

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación, promovido por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre las áreas descritas, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.285; nombre, «Los dos amigos»; mineral, carbón; has., 184; término municipal, Posada de Valdeon.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para minerales metálicos, por estar comprendido en la zona reservada por el Estado («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1969). No admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas, en esta Delegación Provincial.

León, 25 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.333; nombre, «Begoña»; mineral, feldespatos; has., 17; término municipal, Valdemorillo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, que calificó de preferente localización industrial agraria la zona del Plan Badajoz establecida al amparo de la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias, ha impulsado el montaje y ampliación de numerosas instalaciones, si bien se echa de menos la existencia de una potente industria que fomente la producción de leche y garantice su absorción, a precios económicamente rentables e independientemente de sus variaciones estacionales en eficaz colaboración con la política de desarrollo ganadero.

Se estima conveniente, en consecuencia, promover su creación mediante un concurso de concesión de los beneficios máximos previstos en el citado Decreto, que permita conocer la naturaleza, proyectos y solvencia de las Empresas solicitantes y resolverlo con la garantía de que se alcanzarán los objetivos propuestos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que el artículo undécimo del repetido Decreto le confiere, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen instalar o ampliar en la zona que abarca el Plan Badajoz una industria láctea, de las características que luego se detallan y con arreglo a las bases que se especifican en el apartado siguiente.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Beneficios.

Los beneficios a conceder son los máximos previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Segunda.—Ubicación

La industria objeto del presente concurso podrá instalarse en cualquiera de los términos municipales que integran el Plan Badajoz, definido en la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias.

Tercera.—Condiciones.

Las condiciones que habrán de cumplir las Empresas concursantes serán las siguientes:

1. Técnicas, sanitarias y dimensionales mínimas de la industria.

1.1. Condiciones técnicas y sanitarias.

Las instalaciones deberán reunir las características fijadas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, según los diversos productos a obtener.

En lo no prevenido en la citada disposición deberán atenderse a lo señalado en el punto 7 del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963.

1.2. Capacidad mínima y productos a obtener.

La capacidad de transformación industrial diaria será, como mínimo, de 100.000 litros de leche fresca de vaca, en jornada normal de ocho horas para la preparación de algunos de los siguientes productos: Leches conservadas (esterilizada, evaporada, condensada y en polvo), leches higienizadas (pasterizada y concentrada) y leches fermentadas, debiendo destinarse a la obtención de leches conservadas el 70 por 100 al menos de la capacidad total de tratamiento.

Podrán incluirse dentro de la oferta correspondiente y disfrutarse de los mismos beneficios, la red de puestos de recogida y refrigeración de leche ubicados en la zona objeto del presente concurso, así como la instalación de industrias lácteas auxiliares, complementarias o derivadas de la planta concursada (mantequilla, queso, nata, etc.).

2. Económicas y sociales.

Las señaladas en el artículo quinto, apartados B) y C), del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

3. Ampliaciones.

Las solicitudes de Empresas que posean ya alguna industria láctea en la zona objeto del presente concurso y que deseen ampliar sus instalaciones habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo y de una sola vez las características señaladas anteriormente.

Cuarta.—Documentación necesaria.

Uno.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Departamento o, en su defecto, en el Servicio Provincial de Ganadería, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la Empresa natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos.—La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto, por duplicado, de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según

comarcas y épocas del año descripción de la maquinaria a emplear resultados económicos previsible programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto teniendo en cuenta que deberán tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad. Asimismo deberá programarse detalladamente la financiación de las inversiones a realizar.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 1 de noviembre de 1969.

Tercero.—Uno. La Delegación Provincial o el Servicio Provincial de Ganadería, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente a la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres días contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del anteproyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Dos.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos deberá enviar antes del 30 de noviembre de 1969 el informe correspondiente de resolución del concurso a la Delegación Provincial de este Ministerio o al Servicio Provincial de Ganadería que inmediatamente lo elevará a la Subdirección General de Industrias Agrarias unido al informe de tal Servicio.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto el volumen real de leche a tratar y de los productos a obtener dentro de límites económicos aconsejables, la importancia y adecuación de la red de centros de recogida y refrigeración y de las industrias lácteas auxiliares complementarias o derivadas de la planta concursada el número de puestos de trabajo, la garantía financiera y empresarial de las Entidades concursantes y, en general, cuantos aspectos técnicos, económicos y sociales se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Plan Badajoz y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el II Plan de Desarrollo Económico y Social y en el repetido Decreto 2665/1964.

Dos. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Uno. La Empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Subdirección General de Industrias Agrarias, fotocopia del resguardo de imposición en la Caja General de Depósitos de una fianza de 250.000 pesetas.

Dos. Igualmente deberá presentarse en la Delegación Provincial o Servicio Provincial de Ganadería en el plazo de seis meses, contado igualmente a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», tres ejemplares del proyecto definitivo de la industria, para la remisión de uno de ellos a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Tres. El proyecto definitivo será aprobado, si procediera, por Orden de este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias señalándose el plazo correspondiente para la terminación de las obras e instalaciones.

Sexto.—Uno. La aprobación del proyecto definitivo supondrá automáticamente la autorización e inscripción provisionales de la industria en el Registro de Industrias Lácteas de este Ministerio, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 899/1963, de 25 de abril, y Orden de 30 de mayo de 1963, que se transformarán en definitivas al extenderse el acta de comprobación y la autorización de funcionamiento.

Dos. En lo que respecta a la venta de leche higienizada, la industria deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre.

Séptimo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y tres plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anuncia convocatoria para un curso de formación de Cazadores Paracaidistas.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

Ser español o nacionalizado.

Cumplir, como mínimo, dieciocho años en el ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.

Ser soltero o viudo sin hijos.

Acreditar buena conducta.

Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.

Comprometerse a servir en filas por un período de dos años, en caso de ser admitido.

Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.

Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cincuenta y tres.

Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre próximo.

Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quedarán destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaidistas, en la mencionada Base Aérea de Alcantarilla.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les reclamará y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que diariamente corresponda por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regresó a sus domicilios.

Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación a la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Valencia.

b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez municipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.

c) Certificado de estudios primarios como mínimo.

d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierta, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.

Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta.

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal.

c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio no haya entrado en Caja.

d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documentación correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Art. 10.º Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que posean idiomas y estudios.